



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

VIERNES, 17 DE ENERO DE 1997

Número 13

Franqueo concertado número 29/5

## SUMARIO

### I. Comunidad Autónoma

#### 1. Disposiciones generales

##### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Decreto número 1/1997, de 9 de enero, por el que se declaran de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Cartagena, a efectos de expropiación forzosa, los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras del Sistema General Administrativo del entorno del Teatro Romano. 427

##### CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL

Orden de 7 de enero de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se deja sin efecto la Orden de 4 septiembre de 1996 que desarrollaba los Decretos Regionales que establecen las Estructuras Orgánicas de esta Consejería y del ISSORM. 427

##### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA

Orden de 2 de enero de 1997, por la que se convocan becas de formación para informáticos. 428

##### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO

Corrección de error en la publicación número 18205. 429

#### 3. Otras disposiciones

##### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Resolución de 27 de diciembre de 1996, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia por la que se acuerda inscribir en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Murcia, a la Fundación Educación y Desarrollo. 430

##### CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Yecla. 431

Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Murcia. 431

##### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO

Convenio Colectivo de Trabajo para Confitería, Pastelería, Masas Fritas y Turrónes de la Región de Murcia. 432

### III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Dos de Lorca. Autos 296/95. 438  
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 1.026/94. 438  
Primera Instancia número Treinta y Uno de Madrid. Autos 705/91. 439  
Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena. Juicio 302/95. 439

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.122/96.	440
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.108/96.	440
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.107/96.	440
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.118/96.	440
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.121/96.	441
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.120/96.	441
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.005/96.	441
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 376/96.	441
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.100/96.	442
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.096/96.	442
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.097/96.	442
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.094/96.	442
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.124/96.	443
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.125/96.	443
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.126/96.	443
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.103/96.	443
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.101/96.	444
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.444/96.	444
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.945/96.	444
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.865/96.	444

#### IV. Administración Local

MOLINA DE SEGURA. Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para una plaza de Conserje.	445
MOLINA DE SEGURA. Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para una plaza de Técnico Animador.	446
MOLINA DE SEGURA. Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tres plazas de Agente de la Policía Local.	447
MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA ORIENTAL (Abanilla, Beniel, Fortuna, Santomera). Corrección de error en la publicación 17520.	448

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia

DISPONGO

**354 DECRETO N.º 1/1997, de 9 de enero, por el que se declaran de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Cartagena, a efectos de expropiación forzosa, los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras del Sistema General Administrativo del entorno del Teatro Romano.**

Por Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de julio de 1994 (B.O.R.M. 30-7-1994) se aprobó la Modificación n.º 39 del Plan General Municipal del Ordenación de Cartagena, clasificando como Sistema General Administrativo el entorno del Teatro Romano, delimitado por las calles de La Soledad, Doctor Tapia, Travesía Santa María, Sepulcro, Puerta de la Villa, Osario y Cuesta de la Baronesa.

El Ayuntamiento de Cartagena, en sesión de 30 de enero de 1994, aprobó la relación de bienes y derechos que era necesario expropiar para la realización del citado Sistema General Administrativo del Teatro Romano, sometiéndose a información pública en la forma y a los efectos previstos en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 16 y siguientes de su Reglamento, publicándose en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 3 de mayo de 1994, y el Diario La Verdad del día 24 de marzo de 1995.

Por acuerdo plenario de 30 de octubre de 1996, se resolvieron las alegaciones presentadas a la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación, aprobándose definitivamente dicha relación.

El Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, en su artículo 132, establece que la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana implicará la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes a los fines de expropiación o imposición de servidumbres.

Se considera inaplazable la ocupación de los bienes y derechos afectados por el Sistema General del Teatro Romano porque la falta de disponibilidad de los terrenos ocasiona retrasos que suponen un serio problema para el desarrollo de las diferentes fases de la excavación distorsionando de manera grave los resultados científicos de un monumento de esta magnitud e importancia histórica. Esa misma falta de disponibilidad impide que se adopten las medidas necesarias para frenar el preocupante deterioro de los restos ya exhumados, y lo que es más importante, la degradación urbanística de la zona, con edificaciones ruinosas y taludes de tierra, constituyen una verdadera amenaza para los arqueólogos y personal auxiliar de excavación que trabajan en la misma.

Por ello, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 9 de enero de 1997, conforme a lo previsto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Artículo único.

De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en virtud de lo establecido en el Decreto Regional 8/1995, de 6 de julio de reorganización de la Administración Regional, en relación con el Real Decreto 2.642/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Región de Murcia, se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos concretos e individualizados en la relación obrante en el expediente administrativo instruido al efecto y necesarios para la ejecución de las obras del Sistema General Administrativo del Teatro Romano de Cartagena.

Dado en Murcia, a 9 de enero de mil novecientos noventa y siete.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

Consejería de Sanidad y Política Social

**474 ORDEN de 7 de enero de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se deja sin efecto la Orden de 4 de septiembre de 1996 que desarrollaba los Decretos Regionales que establecen las Estructuras Orgánicas de esta Consejería y del ISSORM.**

Por Orden de 4 de septiembre de 1996, de la Consejería de Sanidad y Política Social, se desarrollaron los Decretos Regionales números 64 y 66, de 2 de agosto de 1996, por los que se establecen las estructuras orgánicas de esta Consejería y del Organismo Autónomo ISSORM, respectivamente.

Dicha Orden atribuyó temporalmente a la Dirección General de Salud, las funciones de planificación y coordinación de las actuaciones sanitarias en materia de Planificación Familiar; a la Dirección General de Política Social y Familia la dirección y coordinación de las competencias otorgadas al Organismo Autónomo ISSORM por el Decreto n.º 66/1996, en materia de gestión de Pensiones de Invalidez y Jubilación de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva y de gestión de las ayudas del Fondo de Asistencia Social; y al Servicio Murciano de Salud, las funciones establecidas en los artículos 15, 16.1, letras a), en relación con la prevención de drogodependencias y B), y 21, párrafo segundo, del Decreto Regional número 64/1996.

Con fecha 1 de enero de 1997 entra en vigor la nueva Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1997, que realiza las actuaciones presupuestarias necesarias para el desarrollo y ejecución de los Decretos mencionados anteriormente, por lo que se considera conveniente dejar sin efecto la citada Orden de 4 de septiembre de 1996, dado además que los Decretos Regionales números 64 y 66, de 2 de agosto de 1996, por los que se establecieron las estructuras orgánicas de la Consejería de Sanidad y Política

Social y del Organismo Autónomo ISSORM, en sus Disposiciones Transitorias respectivas señalan que hasta tanto no se apruebe la nueva relación de puestos de trabajo, los puestos existentes seguirán ejerciendo las funciones que tengan atribuidas en la actualidad y el personal que los desempeñe continuará sin alteración en su régimen orgánico, funcional y retributivo.

En su virtud, y en el uso de las facultades que me están conferidas.

#### DISPONGO:

Dejar sin efecto a partir del 1 de enero de 1997 la Orden de 4 de septiembre de 1996, de esta Consejería, por la que se desarrollan los Decretos Regionales números 64 y 66, de 2 de agosto de 1996, por los que se establecen las estructuras orgánicas de la Consejería y del Organismo Autónomo ISSORM, respectivamente (B.O.R.M. n.º 215, de 14 de septiembre de 1996).

Murcia, 7 de enero de 1997.—El Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**.

### Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

#### 355 ORDEN de 2 de enero 1997, por la que se convocan becas de formación para informáticos.

La Administración Regional ha realizado un gran esfuerzo inversor en la modernización de la misma en aras de un servicio más ágil al ciudadano. Dentro de ésta se incluye la modernización del área de informática con incorporación de nuevos equipos y sistemas. Por otro lado, es sabido que todo licenciado universitario necesita de una formación y experiencia, para incorporarse al mercado laboral, por lo que esta Consejería ha decidido la convocatoria de becas de formación para informáticos.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

#### DISPONGO

##### Primero.

La presente Orden tiene por objeto regular la convocatoria por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, de 2 becas de formación, en los temas que a continuación se detallan:

- Formación en Sistema Operativo Unix.
- Formación en Sistema Operativo Novell.
- Formación en aplicaciones de ofimática y correo electrónico.
- Formación en desarrollo de aplicaciones en grupos de trabajo.

La solicitud y concesión de estas becas se efectuarán con arreglo a las siguientes bases:

##### 1ª.- Requisitos de los solicitantes.

- 1.1.- Estar en posesión del título de Ingeniero en Informática o Licenciado en Informática.
- 1.2.- Haber finalizado los estudios en junio de 1994 o posteriormente.
- 1.3.- Se puede ser beneficiario de las becas de formación convocadas por esta Consejería, durante tres convocatorias consecutivas o alternas.

##### 2ª.- Solicitudes.

Los interesados en concurrir a esta convocatoria, deberán presentar su solicitud, dirigida al Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, en el Registro General de la Consejería (Plaza Juan XXIII, n.º 8, Murcia, C.P. 30008), o mediante alguno de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días naturales a contar desde la entrada en vigor de la presente Orden. En el escrito de solicitud deberá mencionarse la Orden de la convocatoria.

##### 3ª.- Documentación.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I.
- b) Certificación académica personal o fotocopia compulsada.
- c) Declaración jurada de no desarrollar ninguna actividad retribuida.
- d) «Curriculum vitae» del solicitante.
- d) Documentación justificativa de los méritos alegados.

##### 4ª.- Comisión de valoración.

La Comisión que valorará los méritos de los aspirantes a estas becas, estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: El Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Secretario: El Jefe de Servicio de Personal y Asuntos Generales.

##### Vocales:

- Vicesecretaria.
- El Jefe de la Unidad de Planificación y Coordinación Informática.
- Un funcionario de la Unidad de Planificación y Coordinación Informática.

##### 5ª.- Procedimiento.

5.1.- Valoración de méritos: Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Presidente de la Comisión convocará a los miembros de la misma para la valoración de los méritos alegados por los interesados, quedando aquélla válidamente constituida con la concurrencia del Presidente, el Secretario y dos miembros más.

La valoración de los méritos, se hará por cada miembro de la Comisión en base a la documentación aportada por los interesados de acuerdo al siguiente baremo:

- Certificación académica: 30%.
- Curriculum vitae: 30%.
- Experiencia en programación y Base de Datos ORACLE: 40%.

La Comisión podrá acordar, si así lo estima conveniente, la realización de una entrevista personal con algunos de los aspirantes previamente seleccionados.

Si no existiese unanimidad para la adopción de acuerdos, éstos se adoptarán por mayoría, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

5.2.- Propuesta de concesión: Finalizada la fase de

valoración, la Comisión formulará propuesta de concesión de las becas en favor de los aspirantes que considere más capacitados para el desarrollo de los trabajos, pudiendo formularse, asimismo, propuestas de designación de suplentes que accederán de forma inmediata a las becas en el supuesto de renuncia de sus titulares.

La Comisión podrá, en su caso, declarar desiertas becas, si las solicitudes no reúnen los requisitos o cualidades mínimas de aptitud.

5.3.- Incidencia: La Comisión queda facultada para resolver, en cualquier momento, las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios en orden al buen fin de la convocatoria, en lo no previsto en sus bases.

5.4.- Resolución: Vista la propuesta de la Comisión, el Consejero resolverá la concesión de las becas.

#### 6ª.- Cuantía.

6.1.- El importe será de 105.000 pesetas mensuales.

6.2.- Para todos los beneficiarios de las becas, se suscribirá una póliza de seguros de accidentes corporales y de atención médica.

#### 7ª.- Pago.

El pago de las becas se efectuarán con cargo a la partida presupuestaria 17.01.711A.481. El importe de las mismas se librára por meses vencidos, condicionándose el último pago a la presentación de una memoria explicativa de los conocimientos adquiridos y la labor desarrollada.

#### 8ª.- Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas y, en todo caso, la concesión concurrente de otras ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

#### 9ª.- Duración.

El desarrollo de las becas tendrá inicio desde la Resolución de adjudicación de las mismas, debiendo finalizar el 31 de diciembre, ambos de 1997.

#### 10ª.- Desarrollo de las becas.

Las actividades de formación se desarrollarán bajo la dirección del Jefe de la Unidad de Planificación y Coordinación Informática de la Secretaría General.

#### 11ª.- Obligaciones de los becarios.

Los becarios estarán obligados a:

- Realizar las actuaciones y cumplir las condiciones que resultan de esta convocatoria.
- Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma, y haber justificado debidamente cualesquiera ayudas o subvenciones recibidas de ésta con anterioridad.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento del cumplimiento de las becas que estime pertinentes la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, así como el control financiero que corresponda a

la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### 12ª.- Ausencia de vínculo contractual.

La concesión de estas becas no creará ninguna vinculación contractual o administrativa entre los beneficiarios y la Administración Regional, por lo que tampoco dará lugar a su inclusión en la Seguridad Social.

#### 13ª.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la beca y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de Hacienda Regional, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Obtener la beca sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la beca o de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.
- Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca.

Las cantidades a reingresar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Regional.

#### 14ª.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los adjudicatarios de las becas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

#### Segundo.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 2 de enero de 1997.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

#### 18205 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 18205, aparecida en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", número 1, de fecha 2 de mayo de 1997, se rectifica en lo siguiente:

#### 18205 ORDEN de 18 de diciembre de 1996, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Murcia.

En el apartado: Diámetro contador, donde dice: 105 mm.  
Debe decir: 125 mm.

### 3. Otras disposiciones

#### Consejería de Presidencia

**356 RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 1996 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia por la que se acuerda inscribir en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Murcia, a la Fundación Educación y Desarrollo.**

Visto el expediente de clasificación e inscripción, en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia, de la denominada Fundación "Educación y Desarrollo", domiciliada en Murcia, calle Trapería, número tres, resultan los siguientes

#### Antecedentes de hecho

##### Primero.

Que la Fundación fue constituida por don José Laencina Sánchez, don Victoriano Gracia Manzano, don Manuel Beltrán Jiménez y don Ángel Guirao Ferra, en Murcia el 9 de septiembre de 1996 ante el Notario del Ilustre Colegio de Albacete don Emilio Sánchez-Carpintero Abad con número de su protocolo 2103, modificada por otra de fecha 6 de noviembre de 1996 ante el mismo notario y con número de su protocolo 2542.

##### Segundo.

Con fecha 27 de noviembre de 1996 el Presidente de la Fundación solicita al Protectorado la clasificación e inscripción de la Fundación Educación y Desarrollo en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia.

##### Tercero.

La dotación inicial, según consta en la Escritura de Constitución, es de 2.000.000 de pesetas, las cuales se encuentran depositadas en la Caja de Ahorros de Murcia a nombre de la Fundación.

##### Cuarto.

El primer Patronato de la Fundación queda constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Joaquín Esteban Mompeán.

Vicepresidente: Don Manuel Beltrán Jiménez.

Tesorero y Secretario: Don Ángel Guirao Ferra.

Vocales: Don Victoriano Gracia Manzano, don José Laencina Sánchez y don Eduardo Martín del Olmo Mengual.

##### Quinto.

Tendrá por objeto la satisfacción, fomento, impulso, protección y apoyo de cualesquiera iniciativas de carácter preferentemente cultural, pero también asistencial e investigador.

##### Sexto.

El ámbito de actuación de la Fundación se dirige a personas físicas y jurídicas principalmente de la Región de Murcia.

##### Séptimo.

Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

##### Octavo.

Figura en el expediente informe favorable de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Educación, y de la Sección de Fundaciones de esta Secretaría General, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de dotación, al que hace referencia el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### Fundamentos de Derecho

##### Primero.

El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

##### Segundo.

La Secretaría General de la Presidencia es competente para resolver el presente expediente, en uso de las atribuciones que le vienen conferidas en el Decreto n.º 29/1995, de 5 de mayo, sobre atribución de funciones y servicios transferidos por el Real Decreto 372/1995, de 10 de marzo, en materia, entre otras, de fundaciones que ejercen principalmente sus funciones en la Región de Murcia, en relación con los Decretos 88/1995, de 12 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y 59/1996, de 2 de agosto.

por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería.

#### Tercero.

La fundación persigue fines de interés general fundamentalmente de carácter cultural, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

#### Cuarto.

La dotación de la fundación descrita en el tercer antecedente de hecho de la presente Resolución, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

#### Quinto.

La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Por lo expuesto, vista la Propuesta de Resolución de la Oficialía Mayor y en uso de las facultades que me vienen conferidas

### RESUELVO

#### Primero.

Clasificar como cultural la fundación Educación y Desarrollo.

#### Segundo.

Que se inscriba en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia.

#### Tercero.

Que se inscriba en el Registro de Fundaciones las aceptaciones del cargo de Patrono de las personas relacionadas en el antecedente de hecho cuarto de la presente Resolución como miembros del Patronato de la Fundación.

#### Cuarto.

Que se notifique el contenido de esta Resolución a los interesados haciéndoles saber que contra la misma que pone fin a la vía administrativa cabe recurso contencioso-administrativo, que podrá interponerse en el plazo de dos meses a contar desde su notificación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Murcia, 27 de diciembre de 1996.—El Secretario General, **José García Martínez**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

#### 476 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Yecla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 104/96. Construcción de vivienda familiar en paraje "Las Serratillas". Yecla. Promovido por doña María del Carmen Ibáñez Ibáñez.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 13 de diciembre de 1996.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

#### 477 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 282/96. Construcción de vivienda familiar en la Cueva de Monteagudo. Murcia. Promovido por don Juan Manuel Campillo Guirao.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 13 de diciembre de 1996.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

## Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

**308 Convenio Colectivo de Trabajo para Confeitería, Pastelería, Masas Fritas y Turrone de la Región de Murcia. Exp. 64/96.**

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Confeitería, Pastelería, Masas Fritas y Turrone de la Región de Murcia, de ámbito sector, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 16 de diciembre de 1996, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 19-12-96, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/95, de 24-3-95, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

**ACUERDA:**

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 23 de diciembre de 1996.—El Director General de Trabajo, **Federico Hernández Pérez.**

**TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA CONFITERÍA Y PASTELERÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

**Artículo 1.—Ámbito territorial y funcional.**

El presente convenio colectivo afectará a todas las empresas de la Región de Murcia y personal al servicio de la mismas, tanto en obradores como en dependencia mercantil de la actividad de Confeiterías, Pastelerías, Masas Fritas y Turrone.

**Artículo 2.—Duración y vigencia.**

La duración de las cláusulas normativas del presente convenio tendrán una vigencia de tres años.

Los conceptos económicos del mismo tendrán una vigencia de un año a partir del 1 de julio de 1996, cualquiera que sea su fecha de publicación y finalizará el 30 de junio de 1997.

Para el segundo y tercer año de vigencia la tabla salarial del convenio se incrementará con el IPC de los doce meses anteriores al vencimiento del convenio más un 0,50. Para lo cual la comisión paritaria, una vez conocido dicho IPC con carácter nacional se reunirá para elaborar las nuevas tablas.

**Artículo 3.—Denuncia y derecho supletorio.**

El presente convenio se denunciará por cualquiera de las partes ante las demás y ante la autoridad laboral con una antelación mínima de tres meses a la fecha del vencimiento del mismo en su conjunto o de sus condiciones económicas en particular.

En caso de falta de denuncia, el convenio se prorrogará en sus propios términos. Si se tratara de las condiciones económicas, la falta de denuncia determinará un incremento automático de la tabla salarial en el mismo porcentaje de subida que el Gobierno haya señalado para ese año natural para los funcionarios públicos.

En lo no regulado en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Marco Estatal de Pastelería, Confeitería, Bollería, Heladería, Repostería y Platos Combinados aprobado por resolución de 13-2-96 de la Dirección General de Trabajo y publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 11-3-96.

**Artículo 4.—Condiciones más beneficiosas.**

Las condiciones pactadas en este convenio tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas.

No obstante se mantendrán por las empresas las condiciones más beneficiosas que los trabajadores a su servicio vengán disfrutando, que serán absorbibles salvo pacto en contrario.

**Artículo 5.—Clasificación del personal según su permanencia.**

El personal sujeto a este convenio se clasificará según su permanencia de la siguiente forma:

A.—Personal de plantilla: Es el que presta sus servicios en la empresa de modo permanente una vez superado el periodo de prueba.

B.—Personal eventual: Es el que se contrata en determinadas épocas de mayor actividad de la producción o para trabajos extraordinarios o esporádicos en la empresa. De acuerdo con lo establecido el artículo 15.b del Estatuto de los Trabajadores, se establece como duración máxima de los contratos eventuales la de 11 meses, dentro de un periodo de doce meses, contando a partir del momento en que se inicie la relación laboral.

C.—El periodo de prueba de cualquier trabajador no podrá exceder de lo señalado en la siguiente escala:

- 1.—Titulados: 6 meses.
- 2.—Técnico no titulado: 2 meses.
- 3.—Administrativos: 3 meses.
- 4.—Mercantiles: 2 meses.
- 5.—Obreros: 1 mes.
- 6.—Subalternos: 1 mes.
- 7.—Eventuales, interinos ...: 15 días.

El aprendizaje en las industrias mecanizadas o de trabajo en serie, aunque no esté mecanizado, durará dos años y en las artesanas tres años. La edad mínima de ingreso y demás condiciones serán las establecidas en el artículo 12 del Acuerdo Marco Estatal.

#### **Artículo 6.—Jornada.**

La jornada, tanto continuada como partida, será de 40 horas semanales y 1.800 anuales de trabajo efectivo.

Dadas las especiales características del ciclo productivo anual de las empresas del sector, que se suele acumular la producción en determinados periodos del año, en detrimento de otros periodos en los que la producción baja considerablemente, ambas representaciones acuerdan establecer una distribución horario heterogénea para el sector, que contribuya a una mejora de la productividad. Es ese sentido la distribución horaria de la jornada pactada en este convenio se desarrollará en cada empresa tomando como base el siguiente criterio:

Previa negociación con los representantes de los trabajadores o en caso de no existir éstos, con los propios interesados, en las empresas de más de 50 trabajadores. En las empresas de menos de 50 trabajadores se seguirá el mismo criterio y a falta de acuerdo según criterio de la empresa. En ambos casos se podrán establecer periodos de tiempo durante los cuales la jornada normal de trabajo alcanzará hasta un máximo de nueve horas diarias de trabajo efectivo a compensar en otros periodos del año.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que vengán observando en materia de jornada laboral, así como los descansos mínimos establecidos por la Ley, especialmente en materia de descanso de los trabajadores menores de dieciocho años.

En las empresas que presten servicio más de cien trabajadores y realicen trabajo por turnos, se descansará veinte minutos en cada turno, ese tiempo se considerará como efectivamente trabajado.

#### **Artículo 7.—Trabajo en festivos.**

El día de descanso semanal sustitutorio del domingo será inamovible con excepción de que dicho día recaiga en festivo o en víspera de día festivo intersemanal, en cuyo caso se disfrutará según acuerdo entre la empresa y el trabajador, y en caso de desacuerdo dentro de los siete días inmediatamente posteriores.

Las catorce fiestas anuales legalmente establecidas se compensarán cada una de ellas con un día laborable a disfrutar según acuerdo entre la empresa y el trabajador y

en caso de desacuerdo, dentro de los quince días inmediatamente posteriores.

Todo ello sin menoscabo de los acuerdos que tengan pactados en dicha materia las empresas afectadas y sus trabajadores.

En las pastelerías industriales los empleados que habitualmente trabajen en domingo y festivos disfrutarán el descanso semanal los sábados y las vísperas de festivos, y percibirán además del salario diario un complemento por la jornada de cada domingo o festivo trabajado de 2.496 y 1.248 pesetas para mayores y menores de 18 años respectivamente, que se hará constar en el recibo de salarios, como plus de festivo. Se excluirán, a los efectos del cobro del plus de festivo, quien trabaje menos de 4 horas desde las 00 a las 24 horas de festivo o domingo.

#### **Artículo 8.—Vacaciones.**

Todo trabajador sujeto a este convenio disfrutará de treinta días naturales de vacaciones. Por tal concepto percibirán 30 días de salario base, plus personal de antigüedad quien lo tuviere y plus convenio.

#### **Artículo 9.—Calendario laboral.**

Cada año se confeccionará por la empresa, previa consulta con los representantes legales de los trabajadores, el obligatorio calendario laboral de acuerdo con la normativa legal vigente en cada momento, que será expuesto en lugar visible. Cualquier modificación derivada de la distribución irregular de la jornada, deberá comunicarla la empresa con una antelación mínima de treinta días.

#### **Artículo 10.—Permisos.**

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por tiempo siguientes:

1.—Quince días naturales en caso de matrimonio. Si es en segundas o restantes nupcias será de 20 días naturales.

2.—Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

3.—Un día por traslado de domicilio habitual.

4.—Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado

a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

5.—Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

6.—Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Hasta tanto el lactante alcance los doce meses de edad.

La mujer trabajadora, durante el embarazo, tendrá derecho al cambio del puesto de trabajo, cuando exista riesgo para su salud o la del feto, declarada por el médico habitual o por el de la empresa.

7.—Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

#### **Artículo 11.—Salario.**

El personal afectado por este convenio percibirá el salario reflejado en la tabla anexa al mismo, de acuerdo con su categoría profesional. Estos salarios abarcarán el periodo comprendido entre el 1-7-96 hasta el 30-6-97.

#### **Artículo 12.—Pagas extraordinarias.**

Como complemento periódico de vencimiento superior al mes se establecen tres gratificaciones extraordinarias anuales, equivalentes cada una de ellas a una mensualidad del salario de convenio incluido en la misma el complemento personal que sustituye el concepto de antigüedad y plus de convenio. Dichas gratificaciones extraordinarias se abonarán: la de Navidad, antes del día 24 de diciembre; la de junio (verano), dentro de la segunda quincena del citado mes de junio, y la de beneficios, antes del día 22 de marzo. Esta última, la de beneficios, se podrá hacer efectiva mediante el prorrateo mensual cuando exista acuerdo expreso en tal sentido entre la empresa y la representación legal de los trabajadores o en su defecto con los afectados.

El personal que ingrese o cese dentro del año percibirá estas gratificaciones extraordinarias en proporción al tiempo trabajado.

#### **Artículo 13.—Antigüedad.**

Los importes que por el concepto de antigüedad vi-

nieran percibiendo en el momento de la firma del presente convenio, los trabajadores incluidos en el mismo, pasarán a tener la consideración de "complemento personal de antigüedad", no siendo absorbible ni compensable.

Dicho complemento personal tendrá en los años de vigencia de este convenio el mismo incremento porcentual que sufra la tabla salarial.

#### **Artículo 14.—Trabajo nocturno.**

El personal que trabaje entre las veintidós y seis horas, percibirá un complemento por trabajo nocturno equivalente al 25% del salario, de su categoría profesional, distinguiendo los siguientes supuestos:

1. Si se trabaja un periodo de tiempo que no exceda de cuatro horas, se percibirá la bonificación solamente sobre las horas trabajadas.

2. Si las horas trabajadas en el periodo nocturno exceden de cuatro, la bonificación que se establece se percibirá por el total de la jornada.

#### **Artículo 15. Complemento de puesto de trabajo.**

El personal dedicado de manera permanente a actividades penosas e insalubres percibirá sobre su retribución normal un 25% sobre el salario base.

Este complemento se reducirá a su mitad si se realizan dichos trabajos durante un periodo superior a sesenta minutos por jornada, sin exceder de media jornada.

A estos efectos se entenderán como trabajos penosos los realizados habitualmente en cámaras frigoríficas con temperaturas inferiores a -10° C o en locales a temperaturas superiores a 40° C.

Y por trabajos insalubres, los realizados habitualmente con materias, elementos o en lugares en que se desprendan polvos o gases que puedan producir alteraciones en la salud de los trabajadores, en tanto no se apliquen por la empresa medios de protección adecuados, que eliminen el indicado carácter.

#### **Artículo 16. Complemento de cantidad o calidad.**

A iniciativa de la empresa podrá establecerse el complemento salarial por cantidad o calidad de trabajo, consistente en tareas, primas o cualquiera otros incentivos que el trabajador debe percibir por razón de una mayor calidad o una mayor cantidad de trabajo, vayan o no unidos a un sistema de retribución por rendimiento, que habrá de representar para un trabajador normal y laborioso, con rendimiento correcto, un incremento del 25% como mínimo sobre su salario base.

#### **Artículo 17. Gastos de locomoción y dietas.**

Si la empresa desplazara a un trabajador a un lugar distinto al de su puesto de trabajo habitual, le abonará los gastos de desplazamiento y dietas que se le originen. Si el trabajador para el citado desplazamiento utilizara vehículo particular, se le abonará por la parte de la empresa la cantidad de 24 pesetas, por kilómetro recorrido.

En cuanto a las dietas, se establecen con el fin de compensar al trabajador desplazado fuera de su domicilio y se abonarán en función de su consumo, las siguientes cantidades:

- Almuerzo, 1.400 pesetas.
- Cena, 1.300 pesetas.
- Pernoctación, 2.500 pesetas.

Las empresas que tuvieran algún acuerdo más beneficioso en esta materia lo seguirán manteniendo en favor de sus trabajadores, como condición más beneficiosa "ad personam".

#### **Artículo 18. Suplidos.**

Se establece un plus de beneficios asistenciales y suplidos, cuya cuantía se refleja en la tabla salarial anexa. Dicho plus se abonará por día efectivo de trabajo, para reembolsar al trabajador de los gastos de desplazamiento al trabajo.

#### **Artículo 19. Plus convenio.**

Se establece un plus convenio que queda reflejado en la tabla salarial anexa, el citado plus se establece por día natural y cotizará a la seguridad social.

#### **Artículo 20. Prendas de trabajo.**

La naturaleza de la industria obliga a todos los trabajadores a extremar las medidas propias de higiene personal, a estos efectos las empresas deberán facilitar a sus trabajadores, renovándolos oportunamente, los elementos necesarios para practicar dicho aseo personal.

Las empresas facilitarán a sus trabajadores las prendas que se mencionan, con la duración que se expresa:

- a) Chaquetillas o batas: Un año de duración.
- b) Gorros: Dos años de duración.
- c) Pantalón: Un año de duración.
- d) Mandiles: Seis meses de duración.
- e) Paños: Seis meses de duración.
- f) Cofias: Dos años de duración.

Cofias: Serán de uso obligatorio para todo el personal que por la cantidad de pelo y lo largo del mismo, a juicio de la empresa, lo haga necesario.

Lavado de prendas: El lavado será por cuenta y cargo del trabajador, sin perjuicio de los acuerdos existentes en tal materia en cada empresa.

#### **Artículo 21. Complemento de incapacidad temporal.**

Con independencia de la prestación económica que, con cargo a la Seguridad Social, perciba el trabajador en situación de baja por accidente de trabajo, la empresa abonará un complemento equivalente a la cuantía necesaria para que, sumando aquélla, alcance la totalidad del salario que percibía en el momento de accidentarse; el abono de este complemento tendrá una duración máxima de doce meses y devengarse desde el primer día del accidente. Para el personal de campaña, eventual o interino, este derecho finalizará en el momento en que hubiera terminado normalmente su contrato.

En caso de enfermedad, por las empresas, por las empresas, se abonará al trabajador un complemento del 15% del salario base de este Convenio y se pagará al quinto día (enfermedad) de la baja. No obstante, en caso de llegar a dicho día de baja, el complemento será abonado con efectos desde el momento en que se inició ésta.

#### **Artículo 22. Indemnización por muerte o invalidez.**

Desde el 1 de julio de 1996, las empresas afectadas por este convenio están obligadas a concertar la correspondiente póliza de seguro, cuyos beneficiarios serán sus trabajadores y ellos mismos, por los conceptos y cantidades siguientes:

1.600.000 pesetas, para el caso de muerte o incapacidad laboral permanente absoluta, total o gran invalidez, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

400.000 pesetas, para el caso de muerte o incapacidad permanente absoluta total o gran invalidez derivada de accidente no laboral.

100.000 pesetas, para el caso de muerte natural.

En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a la viuda o beneficiarios del trabajador, según las normas de la Seguridad Social.

Las empresas estarán obligadas a entregar a los trabajadores fotocopia de la póliza suscrita, así como a descontar el 50% de la prima de uno de los recibos de salarios, del primer trimestre del año.

Este artículo entrará en vigor a los 30 días de la publicación en el BORM del presente convenio. Entre tanto seguirá en vigor las cantidades fijadas en el convenio anterior.

Todos los trabajadores al servicio de las empresas sujetas al presente convenio, causarán en caso de fallecimiento, en favor de los cónyuges, descendientes o ascendientes, y por este orden, el derecho a la percepción de la cantidad a un mes de salario de convenio.

#### **Artículo 23. Jubilación.**

Se establece como obligatoria la jubilación a los sesenta y cinco años de edad, siempre y cuando el trabajador afectado tenga acreditada la carencia mínima necesaria para acceder a la prestación de la seguridad social por jubilación.

Todos los trabajadores al servicio de las empresas sujetas al presente convenio, causarán, al producirse la baja en las mismas por jubilación o invalidez, siempre que cuenten con una antigüedad de más de quince años de servicios en la misma, el importe de una mensualidad de salario de convenio.

Con independencia de lo anterior el trabajador que teniendo posibilidad legal para ello desee jubilarse anticipadamente antes de los 65 años, tendrá derecho a percibir de la empresa, en concepto de compensación económica por la citada jubilación anticipada, las siguientes cantidades:

A los 60 años, 500.000 pesetas.

A los 61 años, 400.000 pesetas.  
 A los 62 años, 300.000 pesetas.  
 A los 63 años, 200.000 pesetas.

#### **Artículo 24. Reconocimiento médico.**

Todo el personal sujeto al presente Convenio, se someterá antes de su ingreso al trabajo a un previo reconocimiento médico, que se repetirá cada año, salvo la negativa expresa del trabajador a la realización del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Los gastos que ocasioné tal revisión serán a cuenta de la empresa.

#### **Artículo 25. Carnet de manipulador de alimentos.**

El personal sujeto al presente Convenio, deberá de proveerse obligatoriamente del carnet de manipulador de alimentos, a cuyo objeto la presente le dará las oportunas instrucciones, así como las facilidades necesarias para la obtención del mismo.

#### **Artículo 26. Faltas y sanciones.**

En esta materia se estará a lo dispuesto en los artículos 26 a 28 del Acuerdo Marco Nacional.

#### **Artículo 27. Acción sindical en la empresa.**

La empresa entregará al trabajador una copia del contrato o finiquito, antes de su firma, para consultar o examinar.

Los representantes sindicales serán consultados para la provisión de puestos vacantes y de nueva creación.

Los representantes sindicales serán consultados para la provisión de puestos vacantes y de nueva creación.

Los representantes sindicales, donde existan, deberán ser informados antes de la tramitación de los Expedientes de Regulación de Empleo o Crisis, vendrán obligados los representantes a firmar copia del escrito en el que se les informe. La falta de aquel requisito no constituirá vicio o nulidad y será subsanable durante la tramitación del expediente.

Podrán ser asistidos por los técnicos de las Centrales Sindicales.

En las empresas que no tengan representantes sindicales, los trabajadores elegirán de entre ellos un portavoz, que ejercerá las funciones anteriormente reconocidas a los representantes sindicales.

A petición razonada de los delegados de personal, o en su caso de la mayoría simple de los trabajadores de cada empresa, ésta podrá otorgar un tiempo de hasta tres horas retribuidas anuales para celebrar reuniones de carácter sindical. Siempre que ello sea posible, la empresa facilitará local para estas reuniones.

#### **Artículo 28. Ayuda escolar.**

Las empresas abonarán a sus trabajadores que tengan hijos, en la edad comprendida entre los 4 y 16 años,

la cantidad de 12.480 pesetas, pagaderas en el mes de septiembre. Dicha cantidad será por hijo y año. Si el hijo con derecho a esta ayuda es disminuido físico, psíquico o sensorial, se abonarán por él 6.240 pesetas más, al año, de las previstas con carácter general, en este artículo.

#### **Artículo 29. Premio a la constancia.**

Los trabajadores afectados por este convenio percibirán, por una sola vez y como premio a la constancia, 12 días de salario base, más plus personal de antigüedad, plus de convenio y suplidos, al cumplir quince años de servicio en la misma empresa.

#### **Artículo 30. Publicación del convenio.**

Las empresas afectadas por este convenio vendrán obligadas a tener a disposición del delegado de personal o portavoces de los trabajadores, el convenio vigente.

#### **Artículo 31. Comisión Paritaria.**

Se establece para la vigencia y cumplimiento del Convenio y su intervención en las cuestiones que se refleja, una Comisión Paritaria con las atribuciones que se indican y composición siguiente:

a) Estará compuesta por dos representantes de las Empresas afectadas por este convenio, elegidos entre la Comisión Negociadora por la parte empresarial.

b) Dos representantes de los trabajadores, designados entre los miembros de la Comisión Negociadora.

c) Asimismo, formarán parte de la Comisión Paritaria los asesores y técnicos que hayan intervenido en las deliberaciones del Convenio, con voz pero sin voto.

d) Las decisiones de la Comisión Paritaria se tomarán por mayoría de votos. En caso de que no se llegue a un acuerdo en la toma de decisiones por existir igualdad de votos, se someterá la decisión a la Autoridad competente.

Los representantes de la parte empresarial, serán:

D. Alberto Balanza.  
 D. Antonio Hernández Megías.

Los representantes de la parte de los trabajadores serán:

D. José Gil Sánchez.  
 D. Diego Ángel Huéscar Espejo.

La forma de convocatoria será previa citación a petición de los vocales representativos de cualquiera de las partes.

#### **Disposición adicional primera**

El importe del concepto Festividad de la Patrona, recogido en el convenio anterior, ha quedado incluido en la Tabla Salarial, dentro del concepto Suplidos.

**ANEXO I****TABLAS CONVENIO COLECTIVO DE CONFITERIA, PASTELERIA, MASAS FRITAS Y  
TURRONES DE LA REGION DE MURCIA****Desde el 01/07/96 hasta el 30/06/97**

<b>PERSONAL OBRADOR</b>	<b>SUELDO BASE</b>	<b>PLUS CONVENIO</b>	<b>SUPLIDOS</b>
MAESTRO OBRADOR	2.997	454	726
ENCARGADO	2.997	454	726
OFICIAL 1ª	2.676	339	571
OFICIAL 2ª	2.625	277	479
AYUDANTE	2.563	225	418
PEON	2.563	173	324
APRENDIZ 2º AÑO	1.579	160	284
APRENDIZ 1º AÑO	1.492		218

<b>PERSONAL MERCANTIL</b>	<b>SUELDO BASE</b>	<b>PLUS CONVENIO</b>	<b>SUPLIDOS</b>
DEPENDIENTE	2.584	181	357
AYUDANTE	2.584	181	357
APRENDIZ 2º AÑO	1.578	136	250
APRENDIZ 1º AÑO	1.492		187

<b>RETRIBUCIONES ANUALES</b>	<b>SALARIO AÑO</b>
MAESTRO OBRADOR	1.770.115
ENCARGADO	1.770.115
OFICIAL 1ª	1.528.858
OFICIAL 2ª	1.452.070
AYUDANTE	1.383.088
PEON	1.337.063
APRENDIZ 2º AÑO	869.374
APRENDIZ 1º AÑO	739.041
DEPENDIENTE	1.356.474
AYUDANTE DEPENDIENTE	1.356.474
APRENDIZ MOSTRADOR 2º AÑO	848.453
APRENDIZ MOSTRADOR 1º AÑO	730.461

### III. Administración de Justicia

Número 358

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO DOS DE LORCA**

**EDICTO**

Don Juan Manuel Marín, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 296/95, a instancia del Procurador Sr. Aragón Villodre, en nombre de Banco Central Hispanoamericano, de Madrid y con domicilio en calle Alcalá, número 49, contra Francisco Martínez Palencia y otros, vecino de Águilas y con domicilio en Reina Sofía, 24, en reclamación de la suma de 1.255.211 pesetas y en los mismos se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que se indican a continuación.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 7 de febrero de 1997 y hora de las 11,30 de su mañana; para la segunda subasta se señala el día 7 de marzo y hora de las 11,30 de su mañana, y para la tercera, el día 7 de abril y hora de las 11 de su mañana, celebrándose al día siguiente hábil de la fecha señalada en el supuesto de que las mismas fuesen festivas, todo ello bajo las siguientes condiciones:

1.ª) Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado el veinte por ciento de su valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª) No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

3.ª) Que las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando los licitadores subrogados en la responsabilidad de las mismas.

4.ª) La segunda subasta se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo y la tercera subasta, sin sujeción a tipo alguno.

5.ª) Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta pública podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el veinte por ciento de la valoración o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

6.ª) Que los títulos de propiedad de los bienes están de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir otros y que después del rema-

te no se admitirá rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos.

**Los bienes objeto de subasta son:**

Tercera parte indivisa de urbana.—Número Dos A. Local comercial, en planta baja del inmueble sito en número tres de la calle Carlos Marín Menú, de la Villa de Águilas, formado por una sola nave.

Tiene una superficie de ciento noventa y tres metros cincuenta decímetros cuadrados.

Distribución, vestíbulo, pasillo, comedor, tres dormitorios, cocina y cuarto de aseo.

Linda: Derecha entrando, finca número Dos-B; izquierda, María Rostán García; fondo, Pedro Ros López; frente, calle Carlos Marín Menú y escalera de subida a las plantas altas y cuartos de contadores de agua, electricidad y coches para niños y bicicletas. Se forma por división de la finca número 28.748, inscrita en el Registro de la Propiedad de Águilas al tomo 2.006, folio 170, finca número 34.297. Valorada en 4.100.000 pesetas (cuatro millones cien mil pesetas).

Lorca, 19 de diciembre de 1996.—El Juez, Juan Manuel Marín.

Número 334

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO SIETE DE MURCIA**

Doña María del Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición número 1.026/94, seguido a instancia del Banco Español de Crédito, S.A., contra Raquel Córdoba Galiano, en reclamación de 323.436 pesetas de principal, y que con fecha 9 de septiembre de 1996 se dictó sentencia en los presentes autos, cuyo fallo es del tenor literal siguiente.

Fallo: Estimar la demanda formulada por Banco Español de Crédito, S.A., contra Raquel Córdoba Galiano, condenando a la demandada a pagar al actor la cantidad de 323.436 pesetas más los intereses legales desde la reclamación judicial y al pago de las costas procesales.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante este mismo Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva el presente de notificación a la demandada de la sentencia, expido el presente en Murcia a 10 de octubre de 1996.—La Secretaria.

Número 359

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO TREINTA Y UNO DE MADRID**

**EDICTO**

Don Juan Uceda Ojeda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Treinta y Uno de los Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 705/91, a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., representada por el Procurador don Ángel Jimeno García, contra Juan José Avellaneda González y Carmen Espín Escámez, Juana Gea Valera y Joaquín Boluda Gil, Santos Espín Espín y Ana María Gil Mateos, José Valera García y Esperanza de Maya Espín y José Fernández García y Virginia Valera Fernández, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días, los bienes que al final del presente edicto se describirán, bajo las siguientes

**Condiciones:**

Primera: El remate se llevará a cabo en una o varias subastas, habiéndose efectuado el señalamiento simultáneo de las tres primeras que autoriza la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria conforme a las siguientes fechas y tipos de licitación:

— Primera subasta: Fecha 14 de febrero de 1997, a las 10,40 horas de su mañana. Tipo de licitación: 3.274.749 pesetas, sin que sea admisible postura inferior.

— Segunda subasta: Fecha 14 de marzo de 1997, a las 10,10 horas de su mañana. Tipo de licitación: 2.456.062 pesetas, sin que sea admisible postura inferior.

— Tercera subasta: Fecha 18 de abril de 1997, a las 9,40 horas de su mañana. Sin sujeción a tipo.

Segunda: Para tomar parte en la subasta, todos los postores —a excepción del acreedor demandante— deberán consignar una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la primera y segunda subastas y, en la tercera, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la segunda.

Los depósitos deberán llevarse a cabo en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya, a la que el depositante deberá facilitar los siguientes datos: Juzgado de Primera Instancia número Treinta y Uno de Madrid. Cuenta del Juzgado número 4.070, sita en calle Capitán Haya, número 66, Edificio Juzgados de Primera Instancia. Número de expediente o procedimiento: 2459000000705/1991. En tal supuesto deberá acompañarse el resguardo de ingreso correspondiente.

Tercera: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, verificándose los depósitos en cualquiera de las formas establecidas en el numeral anterior. El escrito deberá contener necesariamente la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la condición 6.ª del presente edicto, sin cuyo requisito no será admitida la postura.

Cuarta: Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que deberá efectuarse en la forma y plazo previstos en la regla 14.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Quinta: Los autos y la certificación del Registro de

la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta: Las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima: Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración —a la misma hora— para el siguiente viernes hábil —según la condición primera de este edicto— la subasta suspendida.

Octava: Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Novena: Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

Décima: La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en la finca hipotecada de los señalamientos de las subastas, a los efectos de la Regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, al no haberse podido llevar a cabo en la misma del modo ordinario.

**Bienes objeto de subasta:**

Finca sita en Copa de Bullas (Murcia), carretera Diputación Provincial Unifamiliares 12. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula, al tomo 737, libro 55, folio 195, finca número 8.160, inscripción 3.ª.

Madrid, 12 de noviembre de 1996.—El Magistrado-Juez, Juan Uceda Ojeda.—El Secretario.

Número 330

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SIETE DE CARTAGENA**

**EDICTO**

Don José Manuel Manzanares, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo y bajo el número 302/95, se tramita procedimiento de juicio de cognición, a instancia de doña María del Carmen Pascual del Riquelme y doña Fidela Espá Mora, representado por el Procurador don Vicente Lozano Segado, contra don Alfonso Hernández del Castillo y sus herederos en desconocido paradero, por medio del presente que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", al objeto de apercibir de lanzamiento a los demandados si no desalojan el local sito en Plaza del Ayuntamiento, número 8, bajo y entresuelo y en calle General Ordóñez, número 2, bajo, de Cartagena, en el plazo de quince días.

Cartagena a 4 de noviembre de 1996.—El Magistrado-Juez, José Manuel Nicolás Manzanares.—La Secretaria.

Número 398

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por el Abogado del Estado, en nombre y representación de Gerencia Territorial de Justicia se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Consejería de Hacienda, versando el asunto sobre liquidación de tasas. Expediente 161/96.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.122/1996.

Dado en Murcia, veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 399

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por el Sr. Alonso Mármol, en nombre y representación de Antonio Blasco Riquelme, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra M.E.C., versando el asunto sobre resolución 027692.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.108/1996.

Dado en Murcia, veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 400

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por el Sr. Rosique Vives, en nombre y representación de Matías Mba Ntutum Nchama se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ministerio de Trabajo, versando el asunto sobre expediente 30/C 952634.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.107/1996.

Dado en Murcia, veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 401

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por el Sr. Andreu Martínez, en nombre y representación de Marcos Andreu Martínez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Cartagena, versando el asunto sobre silencio administrativo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.118/1996.

Dado en Murcia, veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 402

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por el Abogado del Estado, en nombre y representación de Gerencia Territorial de Justicia se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Consejería de Hacienda, versando el asunto sobre liquidación de tasas. Expediente 165/96.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.121/1996.

Dado en Murcia, veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 403

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por el Abogado del Estado, en nombre y representación de Gerencia Territorial de Justicia se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Consejería de Hacienda, versando el asunto sobre expediente 169/96, liquidación de tasas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.120/1996.

Dado en Murcia, veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 404

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por el Letrado don Antonio Cuadros Castaño, en nombre y representación de Zayma Shoes, S.L. se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Tesorería General de la Seguridad Social, versando el asunto sobre acta número 96/15834515.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.005/1996.

Dado en Murcia, veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 405

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por el Procurador Hernández Prieto, en nombre y representación de Servicios para el Ocio Kakari, S.L., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre sanción. Expediente 1.681/95.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 376/1996.

Dado en Murcia, veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 406

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por el Sr. Martínez Guzmán, en nombre y representación de Blas Martínez Guzmán se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia, versando el asunto sobre sanción expediente 30.004.500.024.5.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.100/1996.

Dado en Murcia, veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 407

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por el Sr. Illán Fernández, en nombre y representación de José Ignacio Simón Marín, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ministerio de Defensa, versando el asunto sobre Servicio Militar, número alistado 1988-30-03724.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.096/1996.

Dado en Murcia, veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 408

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por el Sr. Cuadros Castaño, en nombre y representación de Margoth Romero Salazar, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Delegación del Gobierno, versando el asunto sobre exención de visado y expulsión, referencia MLP/mas, número V0212/96.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.097/1996.

Dado en Murcia, veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 409

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por el Sr. Díez de Revenga, en nombre y representación de José Félix Santiuste de Pablos se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Consejería de Presidencia, versando el asunto sobre orden 19-9-96.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.094/1996.

Dado en Murcia, veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 410

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por el Sr. Sánchez Marín, en nombre y representación de Andrés Gómez Parra, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Dirección General de Tráfico, versando el asunto sobre expediente 30-0101192277-3.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.124/1996.

Dado en Murcia, veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 411

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por el Sr. Roda Alcantud, en nombre y representación de Embarek Amir, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Delegación del Gobierno en Murcia, versando el asunto sobre referencia MLP/mf. N.º D.U. 127/96.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.125/1996.

Dado en Murcia, veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 412

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por el Sr. Jiménez Martínez, en nombre y representación de José Luis Marín Fernández se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra TEARM, versando el asunto sobre Ref.ª 30/00717/95.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.126/1996.

Dado en Murcia, veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 413

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por el Sr. Vidal Maestre, en nombre y representación de Francisca González Martínez y otros, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra M.E.C., versando el asunto sobre profesores de religión católica.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.103/1996.

Dado en Murcia, veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 414

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por el Sr. López Candel, en nombre y representación de José Melquiades Cobarro Carrasco se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Abarán, versando el asunto sobre adjudicación de terrenos monte 150, 1.ª fase.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.101/1996.

Dado en Murcia, veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 415

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por el Letrado Sr. Moreno Bolarín, en nombre y representación de Sociedad Cooperativa Famord, S.L., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Consejero de Medio Ambiente, versando el asunto sobre denegación de ayuda por sequía 1995.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.444/1996.

Dado en Murcia, veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 416

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por el Letrado don Pedro José Cutillas Hortelano, en nombre y representación de José Conesa Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ministerio de Defensa, versando el asunto sobre denegación de jubilación.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.945/1996.

Dado en Murcia, veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 417

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por el Letrado don Francisco Javier Vera Pelegrín, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Jefatura Provincial de Tráfico, versando el asunto sobre ampliación del recurso en la resolución de fecha 17-7-96.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.865/1996.

Dado en Murcia, veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

## IV. Administración Local

Número 362

### MOLINA DE SEGURA

Finalizado el plazo de presentación de instancias para la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de una plaza de Conserje, vacante en la plantilla del personal funcionario de este Ayuntamiento, esta Alcaldía

#### RESUELVE:

1º.-Aprobar la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas, siendo los siguientes:

#### ADMITIDOS:

ABASCAL AVILES JORGE	39.168.633
ALARCON PEREZ JUAN MANUEL	34.792.738
ALCALA TERUEL ANTONIO	26.167.076
ALCANTARA BERNAL CARMEN MARIA	34.834.019
ARNALDOS RIQUELME ANTONIO ANGEL	22.479.813
ARNALDOS RIQUELME MARIA PILAR	29.059.632
AVILES GARRIDO ANTONIO	51.921.684
BAÑOS NORTES MARIA ANTONIA	22.441.602
BARCELO ORENES MANUEL	52.805.046
BELLUGA SAMPEDRO RAFAEL	27.432.592
BELTRAN CORBALAN DOMINGO	29.061.050
BERNAL JIMENEZ ALFONSO	29.060.658
BLAZQUEZ MUÑOZ ANA BELEN	52.817.490
CANO GOMARIZ ESPERANZA	22.466.625
CANTO PEREZ MARIA ISABEL	27.437.600
CARBONELL SOGORB MARIA MERCEDES	21.424.721
CARCEL SANCHEZ JUAN ANTONIO	27.487.545
CHICANO CORBALAN JOSE MANUEL	27.446.669
CONTRERAS GARCIA MERCEDES	29.058.330
CRESPILLO LUNA CARMEN	22.965.363
DOLERA GOMARIZ JUAN PABLO	52.815.860
DOLERA VERDU JOAQUIN	52.818.802
ESPINOSA MARTINEZ ELENA	52.816.669
ESPINOSA MARTINEZ MARIA ISABEL	52.815.977
ESTEBAN SEGURA JOSEFA	34.799.131
FENOLLAR BALANZA MARIA VICTORIA	27.525.344
FERNANDEZ ABELLAN JOSE ALVARO	52.818.582
FERNANDEZ FERNANDEZ CONSOLACION	29.065.624
FERNANDEZ PIQUERAS RAQUEL	29.065.312
GALVEZ NIETO FERMIN	22.470.809
GARCIA AMADOR ANTONIO	22.984.353
GARCIA CANOVAS JOSE MARIA	74.330.392
GARCIA CARTAGENA MARIA CRISTINA	27.457.269
GARCIA GOMEZ JOSE MARIA	48.417.216
GARCIA MESEGUER MARIA DEL PILAR	29.065.982
GARCIA MESEGUER PASCUAL	52.814.916
GIL MONREAL JOSE LUIS	29.063.871
GIL PACHECO JESUS ENRIQUE	29.060.624
GIMENEZ VIDAL FRANCISCO	74.317.584
GOMARIZ LOPEZ MARIA DOLORES	29.063.440
GONZALEZ CABALLERO JOAQUIN	29.059.314
GONZALVEZ VIDAL MIGUEL	27.448.897
GOMEZ EGEA ANA	34.800.914
GOMEZ LOPEZ JULIO JOSE	52.817.166

GUIRAO GOMEZ ANTONIO	29.037.713
GUTIERREZ RIVELA MARIA ANGELES	45.265.471
HERNANDEZ GARCIA JUAN JESUS	48.430.516
HERNANDEZ LOPEZ ANDRES FELIPE	29.066.433
IBAÑEZ ORTIZ JOSE MANUEL	74.324.061
ILLAN FERNANDEZ GREGORIO	74.336.729
JIMENEZ MAYA BIENVENIDA	29.060.593
LAFUENTE GARCIA JOSE	74.305.095
LOPEZ BRAVO CONSUELO PILAR	29.062.792
LOPEZ CONESA MARIA	22.442.850
LOPEZ DIAZ FULGENCIA	29.062.171
LOPEZ HITA MARIA DOLORES	27.480.097
LOPEZ JIMENEZ CARMEN	74.335.175
LOPEZ LORCA PEDRO JOSE	29.060.482
LOPEZ MARTINEZ CRISTIAN JULIAN	52.825.610
LORCA CONESA FRANCISCA	74.315.850
NAVARRO PEREIRA MARTA	27.465.768
MARCO GOMARIZ DOLORES DESIREE	52.818.046
MARIN AVALOS RAFAEL	74.332.840
MARTINEZ AGUILAR PEDRO JOSE	52.814.723
MARTINEZ SAEZ CONSOLACIÓN	29.058.809
MARTINEZ SOLBES FRANCISCO	34.799.942
MARTINEZ VILLA DAVID ANTONIO	52.817.350
MATO ASENSIO AGUEDA	43.504.059
MESEGUER LORCA RAMON	29.057.709
MONDEJAR HURTADO ISABEL	29.064.639
MORENO GARCIA MANUELA	74.342.149
MORENO MELGAREJO ANTONIO MANUEL	77.515.744
PEREZ GOMARIZ PEDRO PABLO	29.061.917
PINEDA LOPEZ ISABEL	29.057.609
PIÑERO PINEDA MARIA DE LA PAZ	29.065.204
PIÑERO RODRIGUEZ JOSEFA	29.058.133
RIQUELME ORTIZ MARIA MERCEDES	52.814.336
ROBLES BERMUDEZ ANTONIA	74.317.733
RODRIGUEZ ARROYO RAMON	29.066.876
RODRIGUEZ HELLIN ALEJANDRO	22.363.254
ROJO IRANZO JOSE ANTONIO	22.362.900
RUIZ MARTINEZ FRANCISCO JOSE	29.040.966
SAEZ MARTINEZ MARIA CARMEN	34.813.125
SANCHEZ CESPEDES FIDEL	27.457.019
SANCHEZ CONTRERAS FRANCISCO JOSE	27.459.970
SANCHEZ LENCINA FRANCISCO JAVIER	22.475.044
SANCHEZ LOPEZ GINES	52.828.277
SANCHEZ SANCHEZ FRANCISCO JAVIER	34.814.626
SANDOVAL GIMENEZ VICENTE	74.319.686
SERRANO MARTINEZ JAVIER	34.791.603
SERRANO MOTOS MARIA FUENSANTA	29.058.324
TORRES MUÑOZ FRANCISCA	34.797.852
TOVAR OLIVER ANTONIO	22.448.342
VALDERRAMA RUBIO SANTOS ALFREDO	48.421.793
ZARAGOZA MURCIA ISABEL	34.826.843

#### EXCLUIDOS: Ninguno.

Se concede un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para reclamaciones y subsanación de defectos, en los términos del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. De no existir re-

clamación alguna, se considerará elevada automáticamente a definitiva; caso de haberlas, la resolución se hará pública en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

2º.-Designar a los miembros del Tribunal calificador, cuya composición será la siguiente:

Presidente: titular, don Juan Castaño López; suplente, doña María Adoración García Molina.

Vocal Secretario: titular, doña María Dolores Sánchez García; suplente, don Salvador Verdú Soler.

Vocales:

-En representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: titular, don Ángel Sánchez Robles; suplente, don José Lorenzo Gallego Sánchez.

-En representación de la Jefatura del Servicio: titular, don José Antonio García Molina; suplente, don Gaspar Mondéjar Vidal.

-En representación de la Junta de Personal: titular, don Juan Martínez Montalbán; suplente, don Miguel Gómez Beteta.

De conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 29 de la expresada Ley 30/1992, se concede un plazo de diez días hábiles para recusación de los miembros del Tribunal, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

3º.-El primer ejercicio de la fase de oposición (prueba psicotécnica) tendrá lugar el día 12 de febrero de 1997, miércoles, a las 10 horas, en la Casa de la Cultura, sita en calle Nueva, número 17, de Molina de Segura, debiendo presentarse los aspirantes provistos del D.N.I. y demás elementos necesarios para la ejecución del ejercicio.

Efectuado el sorteo correspondiente para la determinación del orden de actuación en la realización de los ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente por todos los aspirantes, se iniciará por la letra P del primer apellido.

Molina de Segura, 9 de enero de 1997.—El Alcalde.

Número 361

### MOLINA DE SEGURA

Finalizado el plazo de presentación de instancias para la provisión en propiedad, mediante concurso oposición, de una plaza de Técnico Animador, vacante en la plantilla del personal funcionario de este Ayuntamiento, esta Alcaldía

RESUELVE:

1º.-Aprobar la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas, siendo los siguientes:

ADMITIDOS:

CARRETERO ANTÓN ALFONSO RAMÓN	22.973.909
CARRIÓN ROMERO YOLANDA	22.989.270
CONTRERAS DELGADO ANA CRISTINA	22.967.292
GARCÍA MONDÉJAR LUIS	27.429.050
GONZÁLEZ CABALLERO FELIPE	29.057.052
GOYTRE CRESPO ALFONSO	50.413.591
HERNÁNDEZ MARTÍNEZ MAXIMINO	29.057.665
RAIGAL ZAPATA MARÍA	34.784.511
ROBLES BERMÚDEZ ANTONIA	74.317.733
VICENTE MONDÉJAR MANUEL	29.059.697

EXCLUIDOS: Ninguno.

Se concede un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para reclamaciones y subsanación de defectos, en los términos del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. De no existir reclamación alguna, se considerará elevada automáticamente a definitiva; caso de haberlas, la resolución se hará pública en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

2º.-Designar a los miembros del Tribunal calificador, cuya composición será la siguiente:

Presidente: titular, don Juan Castaño López; suplente: don Estanislao Vidal Pujante.

Vocal Secretario: titular, don Salvador Verdú Soler; suplente, don Enrique Medina Marín.

Vocales:

-En representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: titular, doña Ascensión Salmerón Sánchez; suplente, doña Dolores Abad Guillén.

-En representación de la Jefatura del Servicio: titular, don Gaspar Mondéjar Vidal; suplente, doña Concepción Peñafiel Ramón.

-En representación de la Junta de Personal: titular, don Juan Francisco García Saorín; suplente, doña Ángela Torrano Fernández.

De conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 29 de la expresada Ley 30/1992, se concede un plazo de diez días hábiles para recusación de los miembros del Tribunal, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

3º.-El primer ejercicio de la fase de oposición tendrá lugar el día 10 de febrero de 1997, lunes, a las 10 horas, en la Casa de la Cultura, sita en calle Nueva, número 17 de Molina de Segura, debiendo presentarse los aspirantes provistos del D.N.I. y demás elementos necesarios para la ejecución del ejercicio.

Efectuado el sorteo correspondiente para la determinación del orden de actuación en la realización de los ejercicios que no puedan ejecutarse conjuntamente por todos los aspirantes, se iniciará con la letra B del primer apellido.

Molina de Segura, 9 de enero de 1997.—El Alcalde.

Número 363

**MOLINA DE SEGURA**

Finalizado el plazo de presentación de instancias para la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de tres plazas de Agente de la Policía Local, vacantes en la plantilla del personal funcionario de este Ayuntamiento, esta Alcaldía

**RESUELVE:**

1º.-Aprobar la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas, siendo los siguientes:

**ADMITIDOS:**

ABAD GOMEZ JOSE MANUEL	34.789.424	DOMINGUEZ TORIBIO FRANCISCO JAVIER	05.669.151
ABELLAN ROBLES PEDRO	23.251.927	ESCRIBANO ORENES LUIS MIGUEL	34.795.835
ABRIL ABRIL PEDRO	77.515.998	ESPINOSA PORRUA JUAN MANUEL	32.049.390
ALBADALEJO PEREZ JOSE CARLOS	27.475.900	FERNANDEZ FERNANDEZ JAIME	52.816.045
ALCAZAR BAÑOS ANTONIO JOSE	34.802.524	FERNANDEZ FONT PEDRO	27.476.251
ALCAZAR ARCE FRANCISCO JAVIER	34.783.704	FERNANDEZ HERNANDEZ SEBASTIAN	34.789.530
ANDREO NAVARRO MARCOS	23.231.562	FERNANDEZ LOPEZ ANTONIO	23.251.671
ARAGON RUIZ JOSE JAVIER	34.803.005	FERNANDEZ PARRA EMILIO	52.815.954
ARTES GARCIA GERARDO	23.004.637	FORNET ZARAGOZA ANA MARIA	27.487.974
ASENSIO GARRIDO FRANCISCO JAVIER	48.394.810	FRANCES LORENTE ANTONIO	52.807.216
ASENSIO NAVARRO ANDRES	48.430.007	FRANCO MURCIA DAVID	23.238.315
AYALA HURTADO LUISA	34.826.106	FRUCTUOSO PIQUERAS MIGUEL	29.065.850
AZABAL RODRIGUEZ JUAN FELIPE	27.480.354	GALLARDO RODRIGUEZ JUAN MANUEL	34.799.781
BALLESTER GALLEGO ANTONIO	22.972.360	GAMAZA BELTRAN ENRIQUE	52.826.790
BARRERA LOPEZ JOSE	23.252.804	GARAY LOPEZ JUAN LUIS	52.814.803
BAYONA MARTINEZ FRANCISCO SIMON	52.808.516	GARCIA FILARDI CONSUELO	29.059.071
BAYONAS BERMUDEZ CLEMENTE	23.238.287	GARCIA NAVARRO CARLOS MARIA	34.829.786
BERNAL CERVANTES MANUEL	22.989.738	GARCIA PARRA JUAN	27.470.131
BLASCO MENENDEZ MIGUEL ANGEL	22.984.067	GARRIDO GIL ANTONIO JOSE	34.804.167
BLAZQUEZ DIAZ CARLOS	34.786.303	GIL CAVERO MARIA JOSE	52.817.050
BOTIA CAMPILLO JUAN CARLOS	29.064.445	GIMENEZ VERA SALVADOR	29.064.771
BRIONES HIDALGO JUAN JOSE	22.986.992	GOMEZ GARCIA JUAN CARLOS	29.066.029
BURILLO GIL ALICIA	34.808.828	GONZALEZ SANCHEZ FRANCISCO JOSE	34.823.717
CALATRAVA ESTEBAN PEDRO	77.513.406	GUERRERO GARCIA JAIME	34.799.847
CAMACHO RIOS ANTONIO JOSE	34.806.919	GUILLEN GOMARIZ JUAN	52.816.224
CAMPILLO SANCHEZ SONIA	52.825.686	GUILLEN GUILLEN FELIPE	22.975.463
CANDELA ABELLAN EMILIO	29.009.099	HERNANDEZ ALVAREZ ALFONSO	29.064.476
CANO CRESPO ANTONIO	34.825.421	HERNANDEZ ANTOLINOS JOSE	34.810.088
CANOVAS CARRASCO ANA SILVIA	34.795.977	HERNANDEZ CANOVAS JOSE MIGUEL	27.477.527
CANTERO MARTINEZ EMILIO JOSE	52.815.470	HERNANDEZ GOMEZ FLORENTINO	27.447.895
CAPEL ROJO JOSE ANTONIO	48.417.836	HERNANDEZ LORCA JOSE ANTONIO	34.817.262
CARAVACA ESPINOSA ANTONIO	34.800.021	HERNANDEZ SALINAS JOSE	29.066.515
CASCALES ROSIQUE TOMAS	27.485.393	HERNANDEZ SANCHEZ ALFONSO	52.809.713
CASTEJON LOPEZ EVA MARIA	22.979.540	HERNANDEZ SANCHEZ JOSE	52.803.919
CASTILLO MADRIGAL ALBERTO	34.804.032	HERNANDEZ TORRES JOSE FRANCISCO	52.809.008
CASTILLO MARTINEZ ROCIO	52.816.901	JIMENEZ MANUEL JUAN JOSE	34.791.655
CASTILLO ORGILES ANTONIO	22.982.993	JIMENEZ ORTIZ JOSE	29.066.865
CATALAN SERRANO RUBEN	34.790.803	LAORDEN SAURA NARCISO	34.791.394
CELDRAÑ CORDOBA CARMELO JOSE	34.798.115	LINARES HERNANDEZ ANGEL CUSTODIO	52.815.113
CEREZO SANMARTIN ANTONIO	27.472.369	LOPEZ FRUTOS JOSE GREGORIO	52.829.812
CESPEDES CASCALES VICENTE	29.059.452	LOPEZ GARCIA JOSE MARIA	29.060.976
CONTRERAS CAMPILLO ANTONIO FCO.	29.062.388	LOPEZ LOPEZ MARIA FRANCISCA	34.826.817
CUTILLAS CUTILLAS ONOFRE SALVADOR	52.815.208	LORCA RUBIO ANDRES	34.793.087
CUTILLAS PEREZ ANTONIO	29.061.703	LORENTE ORTUÑO MARIA DOLORES	52.806.565
DE HARO GARCIA ALBERTO TOMAS	22.997.430	LOZANO VICENTE GREGORIO	29.065.069
DEL POZO MARTINEZ MIGUEL	27.474.291	MARIN MUÑOZ JORGE	34.791.897
DIAZ MARTINEZ FRANCISCO	34.789.717	MARIN PALOP JEROBOAM	52.817.685
DIAZ PEREZ CARLOS ALBERTO	23.246.600	MARMOL MARTINEZ MARIA BELEN	34.817.240
DIAZ SALMERON FRANCISCO JOSE	52.828.947	MARTI SANCHEZ ANTONIO	29.063.534
		MARTINEZ ANGOSTO PEDRO FRANCISCO	23.009.767
		MARTINEZ BERNAL JOSE MANUEL	23.000.581
		MARTINEZ BLAYA JUAN PEDRO	74.357.960
		MARTINEZ BOX PASCUAL	52.829.019
		MARTINEZ CHICO ROSA ISABEL	52.813.583
		MARTINEZ ESPINOSA PATRICIO	34.836.321
		MARTINEZ GARCIA RAMON	27.476.750
		MARTINEZ HERNANDEZ JOSE TOMAS	34.807.177
		MARTINEZ MADRID DOMINGO JOSE	23.001.168
		MARTINEZ ORTIZ ANTONIO	34.801.121
		MARTINEZ ROJO JOSE	77.515.891
		MARTINEZ TORRES JUAN MANUEL	34.827.788
		MAYOL MAYOL JESUS	52.826.135
		MEJIAS SALAS EDUARDO	27.470.842
		MONTIEL RUIZ IGNACIO	29.061.382
		MORENO SANCHEZ SALVADOR	77.564.016
		NAVAS FERNANDEZ JOSE LUIS	34.807.816
		NICOLAS GIL JOSE	29.060.353

NICOLAS MONTAÑEZ FUENSANTA	27.483.852
OLIVARES MARTINEZ BEATRIZ	23.013.696
PARRA GOMEZ MIGUEL ANGEL	23.259.060
PARRA GONZALEZ JOSE MANUEL	27.475.381
PARRA SANCHEZ ANDRES	52.818.756
PARRAGA LOPEZ FRANCISCO	34.801.355
PASTOR GARCIA VICTOR RAFAEL	07.233.986
PEDREÑO MARTINEZ MIGUEL ANGEL	34.791.502
PELLICER SOLER FRANCISCO	29.065.049
PEREZ ALMAGRO JUAN	27.487.801
PEREZ CASTILLO JOSE MANUEL	27.477.572
PUJANTE AVILES ANTONIO	34.789.010
PUJANTE ORTIZ JUAN JOSE	48.418.021
RABADAN AROCA FRANCISCO	34.798.839
RAMIREZ RECHE DOMINGO	34.800.824
REIG CASTAÑO FRANCISCO	34.818.913
RIOS PAY JOSE PLACIDO	29.063.580
RODRIGUEZ NORTES JOAQUIN	34.825.655
ROS AGÜERA FRANCISCA	22.997.507
RUIZ AGUILERA DIEGO	23.246.607
RUIZ GUIRAO FULGENCIO	52.817.091
RUIZ-ROSO NIETO FRANCISCO RAMON	22.998.953
RUIZ ORTIZ ALFREDO	29.063.753
RUIZ SAEZ JESUS FELIPE	07.562.931
SAEZ CONTRERAS ANTONIO	29.062.848
SAEZ MARTINEZ MARIA DEL CARMEN	34.813.125
SANCHEZ CABRIA NURIA	22.972.621
SANCHEZ SANCHEZ FRANCISCO JAVIER	34.814.626
SANCHEZ VICENTE PEDRO ANTONIO	29.061.704
SATURNO CARRILLO ANTONIO	52.826.695
SERRANO MARTINEZ JESUS	11.814.064
SERRANO MOTOS JAVIER	29.064.568
SERRANO SANCHEZ PEDRO ANTONIO	34.794.136
SORNICHERO CABALLERO JUAN PEDRO	52.827.086
TERUEL CAMPILLO MARIA DOLORES	34.797.321
TORAL LINARES FRANCISCO	77.506.136
UBEDA RIAÑO ANTONIO JESUS	22.991.516
VIDAL SALAR VICENTE	29.064.191
YEPES LOZANO JUAN ANTONIO	34.808.511
YEPES MARTINEZ JOSEFA	27.480.286
ZAMORA PARRAGA ANTONIO MANUEL	52.805.266

## EXCLUIDOS:

MECHA MARTINEZ MIGUEL ANGEL 27.474.853

Causa: Tener cumplidos 30 años en la fecha en que finaliza el plazo de presentación de instancias.

Se concede un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para reclamaciones y subsanación de defectos, en los términos del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. De no existir reclamación alguna, se considerará elevada automáticamente a definitiva; caso de haberlas, la resolución se hará pública en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

2º.-Designar a los miembros del Tribunal calificador, cuya composición será la siguiente:

Presidente: titular, don Juan Pérez Medrano; suplente, don José Antonio Carbonell Contreras.

Vocal Secretario: titular: don Enrique Medina Marín; suplente: don José Celdrán González.

## Vocales:

-En representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: titular, don José Antonio Jiménez Aracil; suplente, don Isidro Rodríguez Guillén.

-En representación de la Jefatura del Servicio: titular, don José Antonio Villar Baquero; suplente, don Antonio Villa Rodríguez.

-En representación de la Junta de Personal: titular, don Joaquín Conesa Aráez; suplente, don Antonio Cascales González.

De conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 29 de la expresada Ley 30/1992, se concede un plazo de diez días hábiles para recusación de los miembros del Tribunal, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

3º.-El primer ejercicio de la oposición (pruebas psicotécnicas) tendrá lugar el día 15 de febrero de 1997, sábado, a las 10 horas, en el Instituto de Educación Secundaria, sito en carretera del Chorrizo, s/n, de Molina de Segura, debiendo presentarse los aspirantes provistos del D.N.I. y demás elementos necesarios para la ejecución del ejercicio.

Efectuado el sorteo correspondiente para la determinación del orden de actuación en la realización de los ejercicios que no puedan ejecutarse conjuntamente por todos los aspirantes, se iniciará por la letra A del primer apellido.

Molina de Segura, 9 de enero de 1997.—El Alcalde.

Número 17520

**MANCOMUNIDAD DE  
LA COMARCA ORIENTAL  
(Abanilla, Beniel, Fortuna, Santomera)**

Advertido error en la publicación número 17520, aparecida en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", número 292, de fecha 18 de diciembre de 1996, se rectifica en lo siguiente:

Donde dice:

"Número 17520

**SANTOMERA**

**A N U N C I O"**

Debe decir:

"Número 17520

**MANCOMUNIDAD DE  
LA COMARCA ORIENTAL  
(Abanilla, Beniel, Fortuna, Santomera)**

**A N U N C I O"**

Se rectifica el sumario en el mismo sentido.